



Universidad  
Nacional  
de Córdoba

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, PARA EL  
INTERCAMBIO DE ALUMNOS Y DEL PROGRAMA “STUDY ABROAD VISITING  
STUDENT”.**

En Madrid, España y en Córdoba, Argentina, en la fecha de la firma inserta

**REUNIDOS**

De una parte, **D.<sup>a</sup> Ainhoa Uribe Otalora**, Vicerrectora de Internacionalización, quien actúa en virtud de las facultades que le confiere el Decreto Rectoral 70/2020, de 9 de septiembre, por el que se acuerda la delegación de firma de la Rectora de la **Universidad San Pablo-CEU** en relación con los convenios marco y específicos de intercambio de alumnos y del Programa “Study abroad visiting student”; en nombre y en representación de la UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU, conforme a las facultades que tiene conferidas el Rector por el art. 37.1.c y 37.2 de sus Normas de Organización y Funcionamiento; con domicilio a los efectos del presente Convenio en el número 58 de la calle Isaac Peral de Madrid, C.P. 28040, y con C.I.F. G-28423275.

Y de otra parte, el Sr. D. Jhon Darío Boretto, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) según nombramiento por votación directa de acuerdo a acta núm. ACJE-2022-15-E-UNC-JEUN#REC, con fecha 07/06/2022, actuando en nombre y representación de esta entidad en virtud de las competencias que prevé el Estatuto Universitario, por el que tiene capacidad jurídica para celebrar los convenios y contratos con otras instituciones. Para efectos del presente convenio, con domicilio legal en avda. Haya de la Torre, s/n, Pabellón Argentina, 2.º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba (República Argentina).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y en su virtud

**EXPONEN**

**PRIMERO**

Que la **Universidad San Pablo-CEU**, creada por Ley 8/1993, de 19 de abril (BOE núm. 94, de 20 de abril), realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, pudiendo realizar cualquier actividad necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines, en ejercicio de la autonomía universitaria que le reconoce la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Además, la Universidad San Pablo-CEU, fiel al humanismo cristiano que preside su ideario, persigue la formación integral de sus alumnos y profesores, con el fin de capacitarlos para el pensamiento crítico y de prepararlos para el ejercicio de actividades científicas y profesionales al servicio de la sociedad.

## **SEGUNDO**

Que la Universidad Nacional de Córdoba es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público.

II. Que, de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto Universitario, la Universidad Nacional de Córdoba tiene entre sus fines:

- a) La educación plena de la persona humana.
- b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
- c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
- d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, y destacar su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.
- e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, y colaborar desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

## **TERCERO**

Que ambas Instituciones están interesadas en establecer ámbitos de colaboración en los campos científicos, académicos y culturales de interés común, así como en establecer los cauces que posibiliten esta cooperación mutua.

En consecuencia, las partes acuerdan otorgar el presente Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**



Universidad  
Nacional  
de Córdoba

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los principios básicos de colaboración entre la Universidad San Pablo-CEU y la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) para el desarrollo de Programas de Intercambio de Alumnos y del Programa “STUDY ABROAD VISITING STUDENT”.

#### **SEGUNDA.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO**

En desarrollo del presente Convenio se adoptarán los convenios específicos necesarios para cada proyecto, en los que se detallarán las condiciones de los Programas de Intercambio de Alumnos y “STUDY ABROAD VISITING STUDENT”, precisándose su contenido por acuerdo de las partes. En todo caso, los acuerdos específicos contendrán al menos los siguientes aspectos: la definición de objetivos, descripción del plan de trabajo y las fases del mismo, el presupuesto y los medios humanos y materiales que se requieran.

#### **TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por, al menos, un representante designado por cada parte. Esta Comisión estudiará las posibilidades de colaboración en temas de interés común, preparará los convenios específicos que procedan, elevará las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes, aclarará y decidirá cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos.

La Comisión de Seguimiento adoptará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

#### **CUARTA.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

Las partes se comprometen a aportar los medios humanos, materiales y técnicos de los que disponga y que estimen oportunos para los fines de este Convenio. El personal que participe en la ejecución del presente Convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique por este Convenio.

#### **QUINTA.- VIGENCIA**

Este Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de 5 años prorrogable por periodos anuales previo acuerdo expreso de las partes, manifestado con dos meses de antelación al término del mismo.

En caso de denuncia las actividades ya iniciadas en el momento de ésta continuarán hasta su conclusión. Asimismo, podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones contraídas.

## **SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

La Universidad CEU San Pablo, al estar ubicada en la Unión Europea, queda obligada a cumplir en todo momento con lo establecido en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. en el tratamiento tanto de los datos personales contenidos en el presente contrato como de aquellos que sean necesarios con motivo de la gestión del mismo, mostrando especial diligencia en el cumplimiento de lo recogido en los artículos 5 y 32 del citado Reglamento. Para cuantos datos personales puedan surgir de la firma del presente contrato o de la relación regulada en él, que estén amparados por el RGPD, la Universidad se compromete a cumplir con las obligaciones y derechos regulados en la citada normativa, así como en las demás normativas vigentes y aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.

Por lo que se refiere a la protección de datos de carácter personal, la Universidad Nacional de Córdoba está vinculada al cumplimiento de lo establecido en la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario, la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Como así también, se aplican en la materia las disposiciones de la Ley 25.164 sobre Regulación de Empleo Público Nacional; Ley 25.188 sobre Ética en el ejercicio de la función pública de Argentina; Código de ética de la función pública instaurado por Decreto N°41/99; Ley 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos; y el Código Penal en sus artículos 153, 153 bis, 155, 156,157, 157 bis, 183, 222 y 223.

Ambas partes se comprometen a respetar su normativa vigente, sin perjuicio de que los convenios específicos que puedan, en su caso, suscribirse desarrollen los aspectos que procedan en esta materia.

Se reconoce y declara que Argentina dispone de una decisión de adecuación emitida por la Comisión Europea en relación con la protección de datos personales, consagrada en la Decisión de la Comisión, de 30 de junio de 2003, con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adecuación de la protección de los datos personales en Argentina (Texto pertinente a efectos del EEE).



Universidad  
Nacional  
de Córdoba

Dicha decisión afirma que Argentina mantiene un nivel de protección de datos personales equivalente al que se exige dentro de la Unión Europea, conforme a las obligaciones contenidas en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, “Reglamento General de Protección de datos” o “RGPD”). Por lo tanto, las transferencias de datos personales que se realicen entre las universidades firmantes de este convenio, en el contexto de los intercambios académicos con instituciones ubicadas en Reino Unido, se llevarán a cabo bajo la premisa de que se respetarán y garantizarán los mismos niveles de protección y seguridad de los datos personales que los aplicables dentro de la Unión Europea, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de datos y facilitando la cooperación académica efectiva entre las instituciones involucradas.

Cada una de las Partes tratará toda la información del estudiante como confidencial y no revelará la información del estudiante a terceros, salvo en la medida en que lo exija o lo permita la ley, por lo que el posible manejo de información y datos personales se circunscribirá únicamente a lo necesario para cumplir el propósito para el que fue recabada, sin posibilidad de ser transmitida, y solo para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Las Partes informan de que los datos de los firmantes contenidos en el presente contrato serán tratados bajo la responsabilidad de estas, de forma independiente, con la finalidad de gestionar y tramitar el mismo, así como garantizar el adecuado desarrollo de la relación contractual entre las Partes. Dicho tratamiento se encuentra legitimado por ser necesario para la ejecución de la relación contractual establecida entre las partes para la cual los firmantes prestan servicios, o en cuyo nombre y representación actúan.

Del mismo modo, FUSP-CEU informa que los datos personales de los firmantes serán conservados mientras perdure la citada relación contractual, siendo bloqueados cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual fueron recabados, quedando a disposición exclusiva de Jueces y Tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, en particular las autoridades de protección de datos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo, se procederá a la supresión de los datos.

No estará prevista la cesión de los datos a terceras entidades, salvo a Autoridades administrativas o Judiciales competentes, en caso necesario y/o mandato legal, así como a Fundaciones, Instituciones y Centros, dependientes o vinculados con la FUSP-CEU con finalidades propias de gestión, con base en el interés legítimo del Grupo CEU.



Universidad  
Nacional  
de Córdoba

Asimismo, FUSP-CEU informa de que los firmantes pueden contactar con su Delegado de Protección de Datos. Por parte de FUSP-CEU, los interesados pueden dirigir su petición por escrito a la dirección postal C/ Tutor nº 35 - 28008 Madrid o a la dirección de correo electrónico [dpd@ceu.es](mailto:dpd@ceu.es).

De acuerdo con los derechos que confiere la normativa vigente en protección de datos a los interesados, le informamos de que podrá ejercer, en caso de que correspondan, los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de los datos de carácter personal, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas y a retirar el consentimiento prestado –sin que afecte a la licitud del tratamiento previo a su retirada–, dirigiendo su petición, en el caso de FUSP-CEU, a la dirección de correo electrónico [dpd@ceu.es](mailto:dpd@ceu.es) o a la dirección postal C/ Tutor nº 35 – Madrid (28008).

En caso de considerar vulnerados sus derechos en esta materia, los firmantes en el presente documento podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de datos de las Partes y/o ante la Autoridad de Control competente.

Asimismo, en el supuesto de que la ejecución del presente Convenio comportase la comunicación de datos entre las Partes, estas, como cedentes y cesionarios respectivamente, comunicarán a la otra los datos necesarios para llevar a cabo el objeto del Convenio, pudiendo comunicarse los datos de los interesados afectados. Como consecuencia de una eventual comunicación de datos, articulada por medio del presente Convenio, el cesionario será considerado responsable de tratamiento de los datos de carácter personal que le sean comunicados por la otra Parte (el cedente).

El cedente garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en el presente Convenio y en la normativa vigente en materia de protección de datos personales que le resulte aplicable. El cedente declara y garantiza la procedencia lícita de los datos personales comunicados a la otra Parte, garantizando asimismo que éstos se han obtenido cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente. El cedente se compromete a comunicar al cesionario, cuando proceda, las rectificaciones o supresiones que se produzcan en la información transmitida en virtud de este Convenio, lo más brevemente posible y siempre dentro de los plazos legalmente establecidos.

Por su otra parte, el cesionario de los datos personales comunicados se obliga, en su condición de responsable de tratamiento, al cumplimiento de cuantas obligaciones le correspondan por virtud de dicha condición, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y aplicable sobre protección de datos de carácter personal.

En el caso de que cualquiera de las partes utilice los datos de carácter personal o los comunique incumpliendo las condiciones de la presente cláusula, responderá de las infracciones en las que hubiese incurrido.



Universidad  
Nacional  
de Córdoba

El incumplimiento de la presente cláusula por una de las partes dará derecho a la otra a la resolución de la relación convencional de la que trae causa.

#### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Se considera confidencial toda información relevante que llegue a conocimiento de una de las Partes con ocasión de la celebración o ejecución del convenio, que sea calificada expresamente como confidencial o que pudiera ser considerada como tal por afectar o referirse a la organización, tecnología, proyectos, negocios, productos o servicios de las Partes.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades y necesaria para la consecución del presente convenio. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial (la "Información Confidencial"), por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente convenio permanecerán durante los 3 años posteriores a la finalización de su periodo de vigencia. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

#### **OCTAVA.- DIFUSIÓN DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LAS PARTES**

En caso de que en los elementos de difusión y publicidad en que se haga constar la colaboración entre las partes se incorporen sus logotipos, éstos se ajustarán a la forma, localización, tamaño, tipo de letra, etc., reflejados en el Manual de Imagen Corporativa de cada una de las partes, según las directrices de sus respectivos responsables de Marketing o Comunicación. En caso de producirse alguna discrepancia de criterio en relación a la forma de reproducción de los logotipos de ambas partes, éstas se comprometen a dirimir dichas discrepancias de forma amistosa, actuando de buena fe para alcanzar de común acuerdo una solución satisfactoria para ambas



Universidad  
Nacional  
de Córdoba

partes. Así mismo, las partes se comprometen a retirar los logos de los elementos de difusión y publicidad una vez finalizada la actividad para la que se incluyeron.

#### **NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos y anexos específicos en que se concrete.

Las partes acuerdan que, en caso de incidencias en el desarrollo del presente Convenio, será aplicable la ley del país donde éstas se produzcan.

Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, en caso de que no se llegara al acuerdo deseado en el seno de la Comisión de seguimiento, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de Derecho en la forma en que ambas decidan. Las partes hacen constar su compromiso de cumplir el laudo arbitral que, en su caso, se dicte.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por** la Universidad Nacional de Córdoba,

**Por la Universidad San Pablo-CEU,**

**Fdo.: Mgter. Jhon Darío Boretto**  
**Rector**

**Fdo.: P.D. D.<sup>a</sup> Ainhoa Uribe Otalora**  
(Decreto Rectoral 70/2020, de 9 de  
septiembre)



Universidad Nacional de Córdoba  
2024

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** convenio marco San Pablo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.